

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00884
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: HUMBERTO HUERTAS PALMA
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ

Sobre la solicitud de suspensión remitida por correo electrónico del 25/02/2022 por la Operadora de Insolvencia de la Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, ante quien la aquí demandada elevó solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 545 del Código General del Proceso señala:

"Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrá iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

(...) (Subraya el despacho).

El inciso final del artículo 548 Idem establece:

"En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

(Subraya el despacho).

En consecuencia, se **RESUELVE:**

RECONOCER LA SUSPENSIÓN DE ESTE PROCESO, con fundamento en el citado artículo 548 inciso final del C.G.P.

Para efectos del **control de legalidad** que exige dicho artículo 548, se examinó este proceso y se observó que lo aquí actuado es **anterior** a la aceptación

de dicho trámite de negociación de deudas, pues este se admitió el 17 de febrero de 2022, razón por la cual, no hay nada que dejar sin efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05835962ea891d39621472d70008a88b16887b170437a411e71efcd6853a132d**

Documento generado en 02/03/2022 07:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>